

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 243



jueves, 28 de diciembre de 2023

C.V.E.: BOPBUR-2023-243

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa Sinter Ibérica Packaging, S.A.U. 5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ADRADA DE HAZA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 17

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 18

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora del vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial 19

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación inicial de la memoria valorada del paseo peatonal paralelo a BU-622 20

Aprobación inicial del proyecto de la obra de separación de aguas pluviales y fecales, más alumbrado público en calle Palacio y calle Rosario 21

Aprobación inicial del proyecto de la obra de ampliación de vestuario en polideportivo 22

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE TORRE

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 23



sumario

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Aprobación provisional del reglamento para la utilización del centro social Rincón del Tozo 30

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora para la utilización del centro social Rincón del Tozo 31

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la gestión municipal del cementerio 32

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 42

AYUNTAMIENTO DE HONTANGAS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2023 43

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 44

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

Delegación de competencia del Pleno en el alcalde para el arrendamiento de fincas rústicas municipales 45

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 46

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 47

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras 50

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 51

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE

Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 2024 52

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobación de la relación de puestos de trabajo 53

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 55



sumario

AYUNTAMIENTO DE VALLARTA DE BUREBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 56

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 57

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2023 58

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2023 59

JUNTA VECINAL DE AYUELAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 60

JUNTA VECINAL DE BARCINA DE LOS MONTES

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 61

JUNTA VECINAL DE BARRIOSUSO DEL VAL

Aprobación provisional del presupuesto general para los ejercicios de 2023 y 2024 62

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022 63

JUNTA VECINAL DE CERECEDA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 64

JUNTA VECINAL DE CORNUDILLA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 65

JUNTA VECINAL DE GALBARROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 66

JUNTA VECINAL DE HERMOSILLA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 67

JUNTA VECINAL DE IRCIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 68

JUNTA VECINAL DE MASA

Aprobación del expediente de cesión gratuita de parcela 69



sumario

JUNTA VECINAL DE MONTAÑANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 70

JUNTA VECINAL DE MORIANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 71

JUNTA VECINAL DE ZANGANDEZ

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 72



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 18 de diciembre de 2023 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del convenio colectivo de la empresa Sinter Ibérica Packaging, S.A.U. (C.C. 09000842011989).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Sinter Ibérica Packaging, S.A.U., suscrito de una parte por los representantes legales de los trabajadores y de otra por la representación legal de la mercantil, presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 18 de diciembre de 2023.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



CONVENIO COLECTIVO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE TRABAJO QUE
SINTER IBÉRICA PACKAGING, S.A.U. TIENE UBICADO EN BURGOS

CAPÍTULO I. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Partes que conciertan el convenio:

El presente convenio se ha concertado de una parte por los representantes de la empresa y de la otra por los representantes de los trabajadores tal como se recoge en el acta 1 de constitución de la mesa negociadora.

Ambas partes tienen y se reconocen mutuamente capacidad y legitimación para llegar a acuerdos y para la firma del texto que documente dichos acuerdos, dando de esta forma validez a los mismos.

Ambas partes muestran conformidad en que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de vida en el trabajo.
- La política salarial y la incentivación material.
- La cualificación y la adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

De esta forma entienden necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos, concretos mecanismos y procedimientos instrumentales, para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados.

Artículo 1.º – Ámbito personal.

El presente convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que esté prestando sus servicios en el centro de trabajo que la empresa Sinter Ibérica Packaging, S.A.U. tiene ubicado en Burgos, antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Todos los trabajadores que ingresen en la empresa Sinter Ibérica Packaging, S.A.U. con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal con que hayan sido contratados, incluso los jóvenes de primer empleo, percibirán el mismo salario que el previsto en el presente convenio para una categoría, grupo profesional o tarea idéntica o similar.

Artículo 2.º – Ámbito funcional.

El presente convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa Sinter Ibérica Packaging, S.A.U. en su centro de trabajo de Burgos y el personal que en ella preste sus servicios.



Quedan exceptuados del mismo los jefes de departamentos salvo que, por petición expresa de los interesados, deseen estar vinculados al presente convenio.

Artículo 3.º – Ámbito temporal.

El periodo de aplicación del presente convenio será de dos años, desde el día 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, fechas de entrada en vigor y finalización respectivamente.

Artículo 4.º – Denuncia y prórroga.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el próximo convenio, en el caso de que alguna de las partes proceda a su denuncia antes del 30 de noviembre del último año de vigencia. Tanto en caso de denuncia a la finalización del presente convenio, mediante escrito dirigido a la empresa o a los representantes de los trabajadores, registrado en la Oficina Territorial de Trabajo u organismo administrativo competente, como en el caso de no ser denunciado, el convenio se prorrogará de año en año.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 5.º – Comisión paritaria.

Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente convenio, serán sometidas a la decisión de una comisión mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los de la empresa. Esta comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente convenio.

En caso de que se produjeran discrepancias sobre la interpretación o no aplicación de las disposiciones recogidas en el convenio, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que ha de constituirse en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 5.º, la cual dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Cuando no se hubiera alcanzado un acuerdo en el seno de la comisión paritaria, las partes seguirán, si procede, según lo dispuesto en el convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la industria siderometalúrgica de Burgos, en lo referente al apartado de conflictos laborales e inaplicación de convenio.

CAPÍTULO II. – JORNADA Y VACACIONES

Artículo 6.º – Jornada.

La jornada de trabajo anual será de 1.696 horas durante la vigencia de este convenio.

Dichas horas se realizarán de lunes a viernes y se distribuyen según el calendario anual elaborado. Las propuestas de calendarios anuales se deberán presentar a los representantes de los trabajadores antes del 15 de diciembre del año precedente a su aplicación, para que estos puedan ejercer su derecho como órgano consultivo y hacer propuestas.



El calendario laboral definitivo deberá ser elaborado y expuesto antes del 31 de diciembre de cada año. A partir de 2024 el calendario deberá incluir los festivos, tanto nacionales, autonómicos y locales, así como los «puentes» que se deriven de estos festivos y las vacaciones de Navidad.

Como «puentes» se considerarán aquellos en los que un festivo caiga en martes o jueves.

Una vez establecido el calendario, en caso de que hubiera exceso de días de trabajo para completar la jornada anual, estos días se considerarán días de libre disposición. Que podrán disfrutarse por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa y siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

a) Se deberán fijar con al menos 7 días de antelación a la fecha en que se pretenda disfrutar, tanto por parte del trabajador como por parte de la empresa.

b) En todos los casos los días de libre disposición no podrá disfrutarse en la misma fecha por más del 50% del personal perteneciente a cada departamento.

Artículo 7.º – Horario de trabajo.

El horario de trabajo será desde las 6 h 55 minutos de la mañana hasta las 14 h 55 minutos de la tarde, exceptuando al Departamento Comercial.

No obstante, dicho horario será de aplicación al Departamento Comercial en el mes de agosto.

Artículo 8.º – Descanso durante el bocadillo.

Dentro de la jornada diaria se establece un descanso de 15 minutos para el bocadillo, computable a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 9.º – Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones de 30 días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones se realizará de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa, disfrutándose dentro del periodo estival o de verano, salvo supuestos especiales: mantenimiento de instalaciones o causas de fuerza mayor, en que se pactará su disfrute de común acuerdo entre empresa y trabajadores afectados.

CAPÍTULO III. – RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 10.º – Retribuciones salariales.

Para la vigencia del presente convenio se acuerda:

– Para el año 2023 un incremento en las tablas salariales a 1 de enero de un 2% (anexo 1). En caso de que el IPC interanual a 31 de diciembre superase el 2%, se incrementarían las tablas salariales por la diferencia al 2%, con fecha de efecto 1 de enero de 2024.

– Para el año 2024 un incremento en las tablas salariales a 1 de enero de un 2% (anexo 2). En caso de que el IPC interanual a 31 de diciembre superase el 2%, se incrementarían las tablas salariales por la diferencia al 2%, con fecha de efecto 1 de enero de 2025.



– Para determinar el pago de atrasos se hará un cálculo del efecto real que durante el año ha tenido el IPC en los salarios.

El cálculo se realizará tomando un salario base mensual de 100 y la variación de IPC en cada mes. Se calculará el efecto neto de la variación mensual acumulada del IPC en cada salario mensual correspondiente.

La suma del efecto neto calculado para cada mes, indicará el incremento real que han soportado los trabajadores del IPC durante esa anualidad; el incremento resultante se dividirá por el salario anual tomado como base, de manera que obtendremos el efecto real, en porcentaje, que ha supuesto el incremento de IPC para los trabajadores durante el año.

En caso de que este porcentaje sea superior al 2%, se abonará una paga de atrasos antes del 31 de marzo del año siguiente.

Si la empresa no obtuviese beneficios durante el año, se abonaría únicamente el 50% de los atrasos calculados.

Artículo 11.º – Revisión adicional.

No se contempla la posibilidad de ningún tipo de revisión adicional de las condiciones económicas pactadas en este convenio.

CAPÍTULO IV. – COMPLEMENTOS, SALARIOS Y MEJORAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 12.º – Gratificaciones extraordinarias.

Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de 30 días de salario real cada una. La paga de verano será abonada antes del día 30 del mes de junio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

Artículo 12.º.1. – Prima de resultados.

La prima anual estará basada en los resultados de pedidos, de cuenta de producción y de garantías, exceptuándose los resultados de repuestos y servicios. Dicha prima será la resultante de la siguiente escala:

Objetivo:

350.000 euros prima resultante: 0 euros.

500.000 euros prima resultante: 5.000 euros.

Por cada 150.000 euros más prima resultante: más 5.000 euros.

La prima resultante se calculará de manera proporcional al resultado dentro de los tramos definidos.

La prima variable resultante, se repartirá linealmente entre el personal fijo y eventual (en este último caso proporcional al tiempo trabajado). De dicho reparto serán excluidos los responsables de departamentos.

La prima será abonada al cierre de cada ejercicio garantizándose 200 euros/persona.



Artículo 13.º – Dietas de viaje y kilómetros.

Aquellos trabajadores que tengan que desplazarse por motivos relacionados con el montaje de instalaciones y servicios post-venta.

La dieta nacional para los años 2023 y 2024 será de hotel concertado por la empresa, siempre que sea posible la categoría de tres estrellas, salvo fuerza mayor, más 68,00 euros por manutención por día (desayuno: 6,80 euros (10%), comida: 40,80 euros (60%) y cena 20,40 euros (30%).

La dieta internacional para los años 2023 y 2024 será de hotel concertado por la empresa, siempre que sea posible la categoría de tres estrellas con desayuno incluido, salvo fuerza mayor, más 80 euros.

En el caso de desplazamiento que no sea motivado por el montaje de instalaciones y servicios de postventa, será de hotel concertado por la empresa y gastos pagados siempre que estos estén debidamente justificados por tickets o facturas.

En el caso de los viajes internacionales se acuerdan los siguientes puntos:

– En los viajes que se realicen entre semana, se hará uso la jornada laboral para el mismo. Se compensarán con un día de descanso los viajes a destinos lejanos (América del Norte/Sur, Asia, y similares). En cualquier caso, e independientemente del destino para todos aquellos viajes que duren más de 12 horas.

– Cuando el viaje internacional se realice en fin de semana se compensará con un día de descanso y una compensación económica de 100 euros. Cuando el viaje en fin de semana ocupe al menos 10 horas en cada día del fin de semana, se compensará con 1 día de descanso y una compensación económica de 200 euros.

Las partes firmantes de este convenio acuerdan igualmente, que el disfrute de los días de descanso correspondientes a la compensación por viajes, se realice en el día inmediatamente posterior a la vuelta del viaje que los hubiera generado, favoreciendo de esta manera el adecuado descanso.

En lo relativo a los kilómetros, para los años 2023 y 2024 el precio será de 0,35 euros/km.

La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, a principios de año, el importe de las dietas y kilómetro que vayan a estar en vigor ese año.

Artículo 13.º.1. – Plus de distancia.

Aquellos trabajadores que tengan que desplazarse por motivos relacionados con el montaje de instalaciones y servicios post-venta en el territorio nacional, y cuando en dichos desplazamientos tuviesen que pernoctar fuera de su domicilio habitual, percibirán un plus de distancia de 10 euros por día de pernocta.

Para el caso en que el desplazamiento y pernocta se produjese fuera del territorio nacional, el plus de distancia será de 30 euros por día de pernocta.

Artículo 13.º.2. – Complemento de productividad.

Como medida que estimule la disminución del absentismo por causa de enfermedad común, se establece un complemento o prima de carácter mensual e individual por



presencia de 12 euros/mes. Esta prima se abonará al trabajador en caso de no haber faltado al trabajo ningún día laborable durante el mes natural por causa de enfermedad común.

Artículo 14.º – Complemento por enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100% del salario real del trabajador, tal como se viene efectuando.

Artículo 15.º – Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, percibirán aumentos periódicos por antigüedad consistente en quinquenios en la cuantía de un 5% por cada uno, sobre el importe de salario base que se especifique en cada momento para cada categoría en las tablas salariales del sector siderometalúrgico de Burgos.

Artículo 16.º – Horas extraordinarias.

Para los casos de trabajos directos imputados a órdenes y pedidos de clientes, se seguirán abonando las horas extraordinarias, tal y como se viene haciendo actualmente, con un incremento del 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

Las partes firmantes de este convenio, consideran positivo señalar la preferencia por compensar, de mutuo acuerdo, las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en proporción a su valoración económica, en lugar de ser retribuidas económicamente.

A partir del 1 de noviembre de 2023, fecha de firma de este convenio, en el caso de trabajos indirectos o no imputados a órdenes y pedidos de clientes, no se contempla la realización de horas extras. En el caso de tener que alargar la jornada diaria por circunstancias puntuales, se adaptará y ajustará a la jornada semanal de 40 horas, en la misma semana o la semana posterior.

En el caso de días con desplazamiento para regreso al centro de trabajo, con el fin de reducir el número de horas extras y fomentar el descanso del trabajador, cuando sea necesario un exceso de más de dos horas sobre la jornada ordinaria del día, se pernoctará en destino para finalizar las tareas al día siguiente.

Artículo 17.º – Complemento por turnos.

Se abonará la cantidad de 15,71 euros al personal que realice turnos de tarde o noche durante la vigencia de este convenio y futuras prorrogas.

A estos efectos no tendrá la consideración de turno de tarde o noche la incorporación de nuevos trabajadores que expresamente se contraten para estos horarios. Dicha cantidad será diaria y durante la concurrencia de dichos turnos. Así mismo en caso de que a los nuevos contratados se les cambie el turno de trabajo para el que fueron contratados, se les abonará la misma cantidad.

La realización de turnos será facultativa de la empresa, pudiendo exigir su realización para pedidos urgentes de sus fabricados, no pudiendo afectar a más de seis trabajadores de cada sección y con una duración máxima de 48 horas por operario, salvo acuerdo expreso entre la empresa y los operarios afectados.



La realización de nocturnidad, dará derecho a un incremento adicional del 25% del el salario base establecido en el convenio para cada categoría profesional.

Artículo 18.º – Prestación por gafas.

Se abonará a los empleados del taller de fabricación el importe de la adquisición de gafas de seguridad para el trabajo.

A fin de evitar problemas, se elegirá un modelo de gafas de seguridad homologadas y a este modelo se le aplicarán los cristales endurecidos correspondientes, con la corrección óptica de cada empleado.

Al personal de oficinas se le concederán por una sola vez cada dos años, 163,38 euros por la compra de montura y cristales graduados y cada año tendrá derecho a una bonificación de 83,65 euros si necesita cambiar cristales.

La adquisición de lentillas se considera a todos los efectos como adquisición de gafas (cristales + montura), gozando de las mismas bonificaciones.

Artículo 19.º – Gratificación por matrimonio.

La empresa abonará con carácter extra salarial, 200,00 euros a aquellos trabajadores que contraigan matrimonio durante la vigencia de este convenio y futuras prorrogas.

Artículo 20.º – Seguro de vida colectivo.

La empresa suscribirá las oportunas pólizas de seguros para todo el personal, mientras permanezca en la plantilla de la misma, y los riesgos y capitales que el convenio provincial determine en cada momento.

Los empleados que deseen ampliar el capital asegurado, podrán hacerlo mediante comunicación escrita a la empresa, siendo los costos de esta ampliación a prorrato (50% la empresa y 50% el trabajador) y considerando como total máximo de capital asegurado por parte de la empresa un nominal de 31.000,00 euros.

Artículo 21.º – Permisos y licencias.

Se asumen para este convenio todos los permisos y licencias contemplados en el artículo 45 del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la industria siderometalúrgica de Burgos, salvo en las siguientes mejoras:

- 7 días naturales por fallecimiento de hijos.
- 3 días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos, o hermanos. Cuando por tal circunstancia el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el permiso será de dos días naturales más.
- 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- ½ día por fallecimiento de tíos y sobrinos, ampliables a un día si por éste motivo se necesite hacer un desplazamiento fuera de la ciudad.
- 1 día natural en caso de cambio de domicilio habitual.

En el caso en que proceda la concesión de licencias o permisos estos se disfrutarán de forma continuada.



Las licencias o permisos se amplían a las parejas de hecho que figuren debidamente inscritas como tales en el registro que corresponda. La licencia o permiso por matrimonio, se reconoce igualmente a las parejas de hecho debidamente inscritas, una sola vez durante su vida laboral en la empresa, y en el supuesto de contraer posteriormente matrimonio con la misma persona, no tendrán derecho a disfrutar de un nuevo permiso por matrimonio, si ya hubiera disfrutado el que se correspondía como pareja de hecho.

Artículo 22.º – Penosidad.

Una vez reducidos los ruidos a los límites legalmente establecidos, en caso de que dichos ruidos residuales excedieran los límites legales, al personal de esa sección se le incrementaría en un 25% el salario base asignado a su categoría.

Artículo 23.º – Contratación.

En lo relativo al contrato de relevo resultará de aplicación lo dispuesto en el convenio provincial del metal de Burgos que se da por reproducido y que forma parte integrante del presente convenio.

Durante la vigencia de este convenio, se realizará contrato de relevo con carácter de indefinido, a aquellos trabajadores que se contraten como causa de una jubilación parcial de un trabajador en activo.

CAPÍTULO V. – DERECHOS SINDICALES Y VARIOS

Artículo 24.º – Los representantes de los trabajadores.

Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores de la empresa y tiene la competencia que le corresponde legalmente.

Artículo 25.º – Local de reuniones y tablón de anuncios.

La empresa habilitará un local de reuniones y archivo y dispondrá de tablón de anuncios para los representantes de los trabajadores y para los sindicatos, para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información sindical, laboral y cultural crean oportuno.

Artículo 26.º – Crédito de horas a los representantes de los trabajadores.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los representantes de los trabajadores a fin de prever la asistencia a cursos de formación organizados por su sindicato o institutos de formación. De igual forma, los representantes de los trabajadores podrán acumular entre sí hasta un máximo de 25 horas mensuales para los fines anteriormente citados, y que podrán acumularse de manera trimestral, hasta 75 horas, para casos de formación.

Artículo 27.º – Asambleas de trabajadores.

Se admite la celebración de asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

Dichas asambleas no podrán superar al año 4 horas retribuidas. La duración máxima de cada una de ellas no podrá ser superior a una hora, debiendo solicitar a la empresa su realización, con al menos dos días de antelación.



Artículo 28.º – Información a los representantes de los trabajadores.

La empresa facilitará información bimensual del resultado de la cuenta de producción así como de las ventas y perspectivas de futuro en cada periodo. Anualmente facilitará el resultado final en cuanto a balance, cuenta de explotación y memoria.

Artículo 29.º – Medidas contra la discriminación.

Tanto la dirección de la empresa como su comité de empresa acuerdan el que se considere nula y sin efecto cualquier decisión que pudiera afectar de manera colectiva, o individual, tanto a las condiciones de empleo, como de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, que supusieran algún tipo de situación de discriminación directa o indirecta, por razón de edad o discapacidad o situación de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos.

Se acuerda, igualmente, considerar nulas las órdenes de discriminar y aquellas decisiones que supongan un trato desfavorable para los trabajadores que sean consecuencia directa de una reacción empresarial ante una reclamación que se efectúe, bien sea directamente o mediante el ejercicio de una acción administrativa o judicial, que tenga por objeto exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

De igual forma y en conformidad con el artículo 85.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores y con objeto de garantizar y promover la igualdad de oportunidades en todas sus áreas, la empresa ha impulsado y puesto en marcha la negociación y firma de un plan de igualdad entre hombre y mujeres con fecha 30 de noviembre de 2022 y con una vigencia de 4 años. A partir de los cuáles se podrá renovar dicho plan, tras la negociación correspondiente y según los requisitos que marca la ley.

Artículo 30.º – Mejoras sociales.

Se seguirá abonando a los trabajadores el importe correspondiente a dos cafés diarios al precio actual de 0,30 euros unidad, actualizando el importe según el precio de cada momento.

Así mismo se abonará, con carácter extra-salarial, el importe de la cesta de Navidad, que será de 90,00 euros.

Así mismo, la empresa facilitará el transporte gratuito a todos los trabajadores, para el desplazamiento al centro de trabajo, tal y como se viene haciendo hasta ahora. Aquellos trabajadores que por motivo del horario de su jornada de trabajo no tengan acceso a los medios de transporte que facilita la empresa, percibirán un plus de transporte mensual de 83,00 euros/mes.

Artículo 31.º – Concurrencia de I.T. en vacaciones.

Cuando durante el periodo de vacaciones se esté o se produzca una situación de I.T. el personal afectado tendrá derecho al disfrute de los días que haya permanecido en dicha situación, en las fechas que se fijen de común acuerdo con la empresa.



Artículo 32.º – Delegados de prevención.

Los delegados de prevención tendrán derecho a la realización de un curso anual impartido por el organismo que elijan. Dichos cursos podrán ser en horas de trabajo.

Artículo 33.º – Tareas de montaje.

Los trabajadores tendrán derecho a retornar a su lugar de residencia al finalizar la jornada en los términos que se describen a continuación. Los gastos de desplazamiento (transporte, horas de viaje, media dieta o dieta completa) serán a cargo de la empresa. La duración del desplazamiento al puesto de trabajo y del puesto de trabajo al domicilio computarán como jornada efectiva de trabajo.

El derecho al retorno mencionado se entenderá diariamente si el trabajador está desplazado a menos de 90 km, semanalmente cuando el trabajador esté desplazado a menos de 300 km, y quincenalmente en el resto de distancias.

Cada dos semanas desplazadas de forma continua en montaje, se generará un permiso de dos horas que podrá acumular en una bolsa de horas hasta completar días enteros para su disfrute.

En caso de acumularse un periodo de montaje superior o igual a dos meses, sin que existan intervalos en dicho periodo de tres días consecutivos de estancia en taller, el trabajador tendrá la opción, a los dos meses, de prestar sus servicios en el taller por un periodo de quince días.

Artículo 34.º – Derechos adquiridos.

Se reconocen los derechos adquiridos del personal afectado por el presente convenio, como condición más beneficiosa.

Artículo 35.º – Formación.

La empresa se compromete, en todos los casos de formación planificada por la empresa, que sea asumida voluntariamente por el trabajador, a pagar la mitad de las horas realizadas fuera del horario laboral, siempre y cuando estas excedan de la jornada ordinaria de trabajo pactada con el trabajador, valoradas en razón de 1,75 veces el valor de la hora ordinaria.

Artículo 36.º – Normas supletorias.

En todo lo no previsto en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en el convenio provincial de Burgos para la industria siderometalúrgica, el convenio general de carácter estatal para la industria siderometalúrgica, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

* * *



ANEXO 1

TABLAS SALARIALES					
AÑO 2023					
		<u>Salario Mensual</u>		<u>Salario Anual</u>	
Personal Técnico					
Coordinador de Proyectos		2.896,44	Euros	40.550,19	Euros
Ingeniero Técnico con Responsabilidad		2.862,10	Euros	40.069,43	Euros
Delineante Proyectista		2.725,33	Euros	38.154,56	Euros
Ingeniero Técnico sin Responsabilidad		2.480,50	Euros	34.726,94	Euros
Programador		2.482,53	Euros	34.755,37	Euros
Dibujante proyectista		2.445,92	Euros	34.242,82	Euros
Técnico electrónico		2.261,01	Euros	31.654,15	Euros
Deliniante de primera		2.220,64	Euros	31.088,90	Euros
Analista electrónico 1º		2.099,51	Euros	29.393,14	Euros
Deliniante de segunda		2.028,80	Euros	28.403,23	Euros
Analista electrónico 2º		1.978,39	Euros	27.697,39	Euros
Auxiliar de Ingeniero Técnico / Programador		1.857,26	Euros	26.001,63	Euros
Personal Administrativo y Subalterno					
Jefe de Cuentas		2.826,26	Euros	39.567,69	Euros
Jefe de Administración		2.826,26	Euros	39.567,69	Euros
Especialista de 1º administrativo		2.675,94	Euros	37.463,19	Euros
Jefe de compras		2.584,01	Euros	36.176,18	Euros
Especialista de 2º Administrativo		2.422,51	Euros	33.915,16	Euros
Responsable Comercial		2.446,74	Euros	34.254,31	Euros
Jefe de Almacén y Logística		2.364,68	Euros	33.105,57	Euros
Oficial de 1ª Admon		2.281,20	Euros	31.936,78	Euros
Comercial		2.180,26	Euros	30.523,64	Euros
Oficial de 2ª Admon.		2.018,76	Euros	28.262,64	Euros
Viajante		1.938,01	Euros	27.132,13	Euros
Almacenero		1.857,26	Euros	26.001,63	Euros
Auxiliar Admtvo.		1.776,51	Euros	24.871,12	Euros
(1) Auxiliar de Almacén		1.580,18	Euros	22.122,57	Euros
Recepcionista, Telefonista		1.624,46	Euros	22.742,40	Euros
Personal de Oficio y Personal Obrero					
Jefe de Taller		3.068,52	Euros	42.959,21	Euros
Jefe de Equipo		3.011,84	Euros	42.165,79	Euros
Maestro de taller		2.731,32	Euros	38.238,51	Euros
Oficial de 1ª Especialista		2.562,23	Euros	35.871,27	Euros
Oficial de 1ª		2.364,68	Euros	33.105,57	Euros
Oficial de 2ª Especialista		2.180,26	Euros	30.523,64	Euros
Oficial de 2ª		2.018,76	Euros	28.262,64	Euros
Oficial de 3ª de oficio		1.897,63	Euros	26.566,88	Euros
Peón especialista		1.805,79	Euros	25.280,99	Euros
(2) Peón		1.655,38	Euros	23.175,36	Euros
(3) Aprendiz de Peón		1.453,51	Euros	20.349,10	Euros
Notas:					
(1) Los trabajadores contratados bajo esta categoría solo podrán pertenecer a la misma durante un máximo de 12 meses, pasando al cumplirse este periodo a la categoría inmediatamente superior.					
(2) Los trabajadores contratados bajo esta categoría solo podrán pertenecer a la misma durante un máximo de 24 meses. Una vez transcurrido este periodo pasará a la categoría inmediatamente superior.					
(3) Los trabajadores contratados bajo esta categoría, tendrán que tener una edad menor de 18 años al inicio de su contrato y solo podrán pertenecer a la misma durante un máximo de 12 meses, pasando al cumplirse este periodo a la categoría inmediatamente superior.					



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ADRADA DE HAZA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 65/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Adrada de Haza para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Adrada de Haza, a 21 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,
Alicia Moral Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 134.632,00 euros y el estado de ingresos a 134.632,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Aguilar de Bureba, a 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Francisco Javier Calzada del Campo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora del vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en este ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá que el acuerdo aprobado provisionalmente se eleva a definitivo.

En Aguilar de Bureba, a 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Francisco Javier Calzada del Campo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobada inicialmente la siguiente memoria valorada: paseo peatonal paralelo BU-622, autor: arquitecto técnico Ramón Nebreda Muñoz, incluido en el Plan Especial Económico Local de la Junta de Castilla y León, por importe de 72.780,56 euros, expediente 231/2022, fecha de aprobación 20 de abril de 2023.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://alfozdequintanaduenas.sedelectronica.es>).

En Quintanadueñas, a 16 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras: separación de aguas pluviales y fecales más alumbrado público en calle Palacio y calle Rosario, autor arquitecto técnico Ramón Nebreda Muñoz, incluido en el Plan de Planes del Fondo de Cohesión Territorial de la Junta de Castilla y León, por importe de 134.484,00 euros, expediente 203/2023, fecha de aprobación 21 de septiembre de 2023.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://alfozdequintanaduenas.sedelectronica.es>).

En Quintanadueñas, a 16 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras: ampliación de vestuario en polideportivo, autor arquitecto técnico Ramón Nebreda Muñoz, incluido en el Plan de Planes del Fondo de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León, por importe de 119.213,53 euros, expediente 106/2023, fecha de aprobación 21 de septiembre de 2023.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://alfozdequintanaduenas.sedelectronica.es>).

En Quintanadueñas, a 16 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE TORRE

Aprobada inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y una vez finalizado el período de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este municipio el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.



Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. – Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria inscritos en el registro oficial de maquinaria agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por el ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.



En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el órgano gestor competente.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

- a) Una bonificación del 75% a favor de los vehículos eléctricos durante los 6 primeros años, contados a partir de la fecha de matriculación o autorización para circular.
- b) Una bonificación del 50% a favor de los vehículos híbridos durante los 4 primeros años, contados a partir de la fecha de matriculación o autorización para circular.
- c) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder aplicar las anteriores bonificaciones, los interesados deberán solicitarlo y presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de características técnicas o documento que acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico.
- b) Documento acreditativo de la fecha de fabricación.

3. Las bonificaciones previstas anteriormente producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la bonificación y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

4. Estas notificaciones, una vez concedidas, se aplicarán de forma automática a los sucesivos ejercicios, siempre que sigan manteniendo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible estará determinada de la forma que se expone a continuación, según categoría y clase de vehículo, de acuerdo con lo consignado en las tarifas reguladas en el artículo 8 de esta ordenanza:

- a) En los turismos y tractores, el número de caballos fiscales.
- b) En los autobuses, el número de plazas.
- c) En los camiones y remolques, el peso de la carga útil.
- d) En las motocicletas, la cilindrada.

*Artículo 7. – Cuota.*

1. – Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto serán las fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	60,58



2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y mediante ordenanza, dentro de los límites fijados por la ley.

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.^a – Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

2.^a – Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.^a – En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolque arrastrados.

4.^a – En el caso de remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

5.^a – Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Los vehículos cuyo número de asientos exceda de dos o tengan la posibilidad de instalarse, tributarán como turismo y no como camión, salvo lo previsto en el apartado 3.1.^a de este artículo.

La potencia fiscal de los motores de los vehículos, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

Artículo 8. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.



2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

Cuando se haya satisfecho la cuota anual del impuesto y se produzca la baja definitiva del vehículo, se devolverá el importe de los trimestres que resten hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1. La gestión y liquidación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio, corresponde al órgano gestor competente (Ayuntamiento o Diputación de Burgos en el caso de haberse acordado la delegación).

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante el órgano gestor competente, y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico, la documentación necesaria para practicar la liquidación correspondiente.

A estos efectos, se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

La cobranza periódica del impuesto se realizará mediante padrón que, una vez aprobado, se expondrá al público por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

4. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto o el pago del último recibo, en los términos expuestos.

5. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción.



La recuperación del vehículo motivará que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Guardia Civil y al órgano gestor competente en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 10. – Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y supletoriamente conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023 y entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Arauzo de Torre, a 21 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,
Elena Revilla González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

*Aprobación provisional del reglamento para la utilización del centro social
«Rincón del Tozo» sito en la localidad de Basconcillos del Tozo*

El Pleno del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional del reglamento para la utilización del centro social «Rincón del Tozo» sito en la localidad de Basconcillos del Tozo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, sito en la carretera Burgos, 10 de Basconcillos del Tozo, dentro del horario de atención al público (lunes a jueves de 10:00 a 14:00 horas) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Basconcillos del Tozo, a 18 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,
Margarita R. Ortega Flores



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora para la utilización del centro social «Rincón del Tozo» sito en la localidad de Basconcillos del Tozo

El Pleno del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora para la utilización del centro social «Rincón del Tozo» sito en la localidad de Basconcillos del Tozo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, sito en la carretera Burgos, 10 de Basconcillos del Tozo, dentro del horario de atención al público (lunes a jueves de 10:00 a 14:00 horas) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Basconcillos del Tozo, a 18 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,
Margarita Ortega Flores



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora y fiscal de la gestión municipal del cementerio de Castrillo de la Reina cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Castrillo de la Reina, a 30 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Galo Contreras Sanz

* * *

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DE CASTRILLO DE LA REINA (BURGOS)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a este ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal. De igual modo se tiene presente la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las haciendas Locales. Asimismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. – Objeto. Denominación.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del cementerio parroquial de Castrillo de la Reina (Burgos), el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público y que en fecha de 14 de marzo de 2023 fue cedido gratuitamente por la parroquia de Castrillo de la Reina en escritura pública, para que sea el ayuntamiento de esta localidad el que gestione el cementerio.

El cementerio parroquial de Castrillo de la Reina, pasará a denominarse cementerio municipal de Castrillo de la Reina, bajo gestión del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina con independencia de cuál sea su naturaleza jurídica y su titularidad.

Artículo 3. – Régimen de gestión del cementerio municipal.

El cementerio se gestiona directamente por el ayuntamiento en temas ordinarios de la gobernanza, administración y gestión del camposanto. Una vez aprobada esta ordenanza se creará un órgano especial que se denominará «Consejo del Cementerio



Municipal de Castrillo de la Reina». Dicho órgano colegiado especial estará conformado por el alcalde-presidente del municipio, dos concejales/as de la corporación y como máximo dos vecinos/as empadronados en el municipio. Este consejo se reunirá una vez al año para dar cuenta de las actuaciones realizadas en el camposanto, y de manera urgente cuando sea necesario para tomar decisiones y respuestas concretas de posibles eventualidades y/o actos urgentes que no estén reflejados en esta ordenanza. Este consejo tendrá una retribución por asistencia a reuniones urgentes conforme a lo que establezca el ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del Consejo corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal de la corporación municipal.

Cada actuación dentro del recinto del cementerio municipal será informada con antelación al ayuntamiento de cualquier actuación dentro de dicho recinto.

Artículo 4. – Libro registro del cementerio.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará un Libro Registro en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:

- Datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
- Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF y dirección.
- Datos de la inhumación: ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad.
- Datos de la incineración: datos del fallecido y del solicitante de la prestación del servicio y fecha de la incineración.
- Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.
- En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

TÍTULO II. – DEPENDENCIAS MORTUORIAS

Artículo 5. – Cementerio.

El cementerio debe contar con sepulturas y columbarios (cuando los haya) suficientes, adecuándose a la población residente o vinculada al municipio por nacimiento, descendencia u otra afinidad. Su capacidad será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepultura libre y columbarios en el plazo de al menos 12 de años desde el último enterramiento.

Artículo 6. – Condiciones del cementerio. Sepulturas.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.



En el local denominado «Depósito Mortuorio» solo podrá haber utensilios propios del enterramiento (palas, azadas, marcadores, ...).

El cementerio cuenta con 184 sepulturas, de las cuales 128 sepulturas están con derecho de uso (vendidas por parte de la parroquia con anterioridad a la cesión a este ayuntamiento), y 56 son sepulturas libres, es decir, sepulturas que no están vendidas.

Las sepulturas tendrán obligatoriamente las siguientes medidas:

- Sepulturas con derecho de uso: largo: 2,25 m (máximo); ancho: 1,10 m (máximo) (incluido cimientos); profundidad: de 1,30 m (mínimo) a 2,50 m (incluido cimientos).
- Sepulturas libres: largo: 2,10 m; ancho: 0,80 m; profundidad: de 1,10 m a 2,00 m.

TÍTULO III. – SERVICIOS

Artículo 7. – Servicios.

El ayuntamiento realizará en la medida de lo posible:

- El cuidado y limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Gestionará la percepción de derechos de uso y tasas que procedan por la ocupación de sepulturas y columbarios, y prestación del tipo de servicio que se regule en esta ordenanza.
- Llevará el registro de inhumaciones, exhumaciones, y depósito de cenizas en los libros de registro correspondientes, foliados y sellados.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Las empresas dedicadas a realizar panteones necesitarán la solicitud de licencia de obra en cualquier caso.
- Nadie (persona o empresa) podrá hacer ningún tipo de trabajo sin el conocimiento del ayuntamiento y la autorización correspondiente, y será informado con carácter ordinario al ayuntamiento, y si es una situación extraordinaria urgente será el consejo quien será informada y a la vez tome la decisión adecuada a la urgencia.

TÍTULO IV. – RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO

Artículo 8. – Bien de dominio público.

Los lugares de enterramiento que a este ayuntamiento han sido cedidos están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 9. – Concesiones administrativas.

Las sepulturas con derecho de uso (128) otorgadas por la parroquia antes de la cesión quedan exentas de concesión administrativa por la nueva gestión si bien, la



parroquia será la encargada de actualizar los propietarios/as-titulares de cada sepultura con derecho de uso e informar al ayuntamiento de dichos cambios anualmente, salvo que:

- No haya habido enterramiento en 30 años desde la última inhumación.
- Que la sepultura esté descuidada, ruinoso o deteriorada y pueda crear algún tipo de problema.

En caso de darse una de las dos excepciones, esa sepultura automáticamente revertirá al ayuntamiento a no ser de que familiares de esa sepultura renueven la concesión exclusivamente por 25 años previo pago de la tasa correspondiente.

En las sepulturas libres de uso (56), la autorización administrativa de derecho funerario tendrá una duración de:

- Sepultura: 10 años máximo (no permitiendo realizar panteón o cualquier obra).
- Columbario: 10 años máximo.

En sepulturas libres que el ayuntamiento pueda sacar a la venta la concesión administrativa tendrá una duración de:

- Sepultura: 25 años.
- Columbario: 25 años.

Pudiendo renovarlas en el momento que caduque la concesión.

En ningún caso se considerará atribuida al titular del derecho funerario la propiedad del suelo tanto a las sepulturas libres de uso como a las de derecho de uso. Los títulos de concesión y del derecho funerario serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento.

TÍTULO V. – DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10. – Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los pasillos, pisando las tumbas y las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.



Artículo 11. – Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa.

TÍTULO VI. – DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 12. – Inscripción en el registro.

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 13. – Nuevo título de concesión de uso. Sepulturas.

En los nuevos títulos de concesión de uso se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.
- Cualquier otro dato de interés.

Artículo 14. – Titulares del derecho funerario sobre las concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 15. – Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que establece la presente ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras o mejoras en panteones, cruces, estelas de las sepulturas; placas de los columbarios y su sustitución, en aquellos casos que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido. (Solo las sepulturas vendidas).
- Guardar copia del título de concesión.
- Comunicar al ayuntamiento en caso de no hacer uso de la concesión administrativa adquirida.
- Para panteones de nueva construcción se exigirá la licencia de obras correspondiente.



Artículo 16. – Causas de extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

Artículo 17. – Pago de las tasas.

Hecho imponible: constituye el hecho imponible la prestación de los servicios del cementerio tales como la asignación de sepulturas y ocupación de columbarios, movimientos de cruces, placas o adornos, conservación de espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo: son sujetos pasivos los solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación del servicio o, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables: responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Asimismo serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades o los síndicos interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas: estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de los casos dispuestos en el artículo 20 de esta ordenanza.

Cuota tributaria: el disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, por la aplicación de la siguiente tarifa municipal:

- Por inhumación en terreno libre (sepultura en tierra): sin cruz: 100,00 euros. Con cruz o cabecero: 200,00 euros
- Por inhumación de cenizas en tierra: 30,00 euros.
- Por inhumación de cenizas en sepultura libre: 80,00 euros.
- Venta de uso de columbarios (cuando los haya): 100 euros.
- Renovación de concesiones administrativas (sepulturas y columbarios): 50 euros/renovación.
- Venta de sepulturas libres: 900 euros/sepultura.

No obstante la elección de empresa, enterrador, etc., de hacer sepultura en tierra o cualquier trabajo relacionado en el cementerio será elegido con absoluta libertad por la familia del difunto/a como se ha venido haciendo desde antes de la cesión.



Si el ayuntamiento tuviere que hacer algún tipo de trabajo en el cementerio el precio de trabajos realizados por el ayuntamiento para dar servicio serán:

- Enterramiento ordinario (realizar hoyo en tierra por el ayuntamiento y labores de enterramiento): 850 euros.
- Enterramiento en panteón: 600 euros.
- Enterramiento de cenizas por parte del ayuntamiento: 50 euros.
- Alquiler vehículo funerario de la mancomunidad: 80 euros/servicio.
- Los servicios o derechos funerarios no contemplados, y que se puedan dar en el futuro, estarán sujetos a las tasas que el Pleno municipal determine.

Devengo: se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

Declaración, liquidación e ingreso: los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados.

TÍTULO VII. – INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 18. – Inhumaciones, exhumaciones y reducciones de restos.

a) Las inhumaciones deberán realizarse en sepulturas del cementerio, siempre y cuando se haya obtenido certificado médico de defunción y licencia de enterramiento. Y dentro del horario solar. No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente. En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas. Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretro.

b) En los enterramientos de sepulturas libres, como norma general, se seguirá siempre el orden preestablecido hasta la cesión.

Se alterará dicho orden cuando familiares de un fallecido soliciten enterrarlo en una sepultura que no está en el orden previsto y en la que exista un familiar directo y que se cumplan las garantías sanitarias para enterrarlo.

Pasados diez años del último enterramiento se podrá solicitar la exhumación de los restos para inhumarlos con un familiar, siendo la exhumación e inhumación a cargo de los familiares.

c) En enterramientos con derecho de uso, dependiendo del número de enterrados en dichas sepulturas, tendrán que exhumar para dejar sitio, siendo esa exhumación realizada por parte del titular de la concesión.

Se podrá enterrar al titular, y pareja (si la tuviere), así como a los hijos, ascendientes y descendientes si bien tendrá que tenerse en cuenta el número de enterramientos realizados y la disponibilidad de sitio existente para inhumar.



d) En ambos tipos de sepultura (libres o de uso), en el que se produzcan daños de caídas de cruces, roturas de tapas de panteones o cualquier desperfecto a consecuencia de inclemencias meteorológicas, o incidentes no intencionados, será el titular, o bien los descendientes directos, que ha causado el daño a terceros el que repare los daños ocurridos.

e) Para la exhumación de un cadáver deberán haber transcurrido al menos diez años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial. Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:

– Cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación en el mismo cementerio, del ayuntamiento.

– Cuando se vaya a reinar en otro cementerio o se pretenda su cremación en establecimiento autorizado, del servicio territorial con competencias en materia de sanidad de la provincia. A la solicitud de autorización se adjuntará el testimonio del certificado médico de defunción expedido por el Registro Civil.

TÍTULO VIII. – INHUMACIONES DE BENEFICENCIA

Artículo 19. – Fundamento legal.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, los féretros para fallecidos indigentes serán obligatoriamente facilitados por el ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción.

Artículo 20. – Sepulturas.

1. – Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

2. – En estas sepulturas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan solo constará que son propiedad municipal.

Artículo 21. – Procedimiento.

En el caso de que el fallecido carezca de recursos económicos, previo informe abierto y promovido por el ayuntamiento, independientemente de otros informes vinculantes de otros organismos, el coste del entierro será por cuenta del ayuntamiento. En base a lo aquí relacionado, será siempre el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, quien determine, previo estudio y valoración de los informes anteriormente citados, su viabilidad. En el caso de ser viable, será el ayuntamiento quien designe la empresa funeraria que se hará cargo del mismo, salvo que lo haga con sus propios medios.

TÍTULO IX. – RITOS FUNERARIOS

Artículo 22. – Prohibición de discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.



Artículo 23. – Ritos funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura o columbario de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

TÍTULO X. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. – Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. – Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles o maquinaria, y objetos que impidan el acceso a la puerta del cementerio.
- Caminar, pisando las tumbas y las flores.

2. – Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura, restos de flores o coronas o cualquier otro residuo dentro del cementerio y/o fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. – Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 25. – Sanciones.

1. – Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 euros.



2. – El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Comisión Municipal del Cementerio de Castrillo de la Reina, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y el resto de normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Por acuerdo del Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2023, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del ayuntamiento por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Estépar, a 15 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Jaime Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTANGAS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 02/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 49/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hontangas para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Hontangas, a 21 de diciembre de 2023.

El alcalde,
José Antonio Fernández Rosuero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Hornillos del Camino para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 126.909,00 euros y el estado de ingresos a 126.909,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hornillos del Camino, a 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Pedro Mayor Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

El Pleno del Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga, en sesión plenaria extraordinaria celebrada con fecha 13 de noviembre de 2023, acordó entre otros extremos, delegar en el señor alcalde la realización de cuantos trámites y actuaciones sean precisos para la tramitación, adjudicación y, en su caso, formalización del contrato de arrendamiento de fincas rústicas municipales, mediante concurso, en el término municipal de Palacios de Riopisuerga y procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Bruggos.

Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la delegación efectuada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.1 y 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Palacios de Riopisuerga, a 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Daniel González Escudero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

Convocatoria para elección de juez de paz «sustituto»

Próximo a expirar el mandato de juez de paz «sustituto» de este municipio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y artículo 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes para dicho cargo, que se sujetará a las siguientes bases:

Primera. – Condiciones de los aspirantes: ser español y residente en Palazuelos de la Sierra (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico y psíquico para el cargo.

Segunda. – Documentación a presentar: solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra, conforme al modelo que será facilitado a los interesados, a la que se acompañará: fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las condiciones que disponen los artículos 13, 14 y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – Presentación de solicitudes: en la Secretaría del ayuntamiento, en el plazo veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Cuarta. – Elección del candidato: entre los solicitantes el Pleno del ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

En Palazuelos de la Sierra, a 15 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Vidal Barbero Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el coeficiente de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en el término municipal de Palazuelos de Muñó, queda fijado en 1,3 para los siguientes grupos: A) turismos, D) tractores, F) vehículos; y en 1 para los siguientes grupos: B) autobuses, C) camiones, y E) remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,75
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	19,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	39,38
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	78,75

c) Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 6. – Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.



Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

El efecto de la concesión de las exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Palazuelos de Muñó, a 22 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Francisco Javier Lezcano Muñoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 9.º – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda (entendiendo por tal la designada a domicilio de carácter familiar, independientemente de su período de ocupación):

– Viviendas: 60,00 euros/año.

– Resto de establecimientos: 60,00 euros/año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal municipal aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó, en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de noviembre de 2023, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, produciendo efectos a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Palazuelos de Muñó, a 22 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Francisco Javier Lezcano Muñoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 5.º – Cuota tributaria y tarifas.

1. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tasa anual fija: 90,00 euros.

De 0 m cúbicos en adelante: 0,90 euros/m³.

2. – La cuota tributaria correspondiente al servicio de alcantarillado será una tasa anual fija de 10,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal municipal aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó, en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de noviembre de 2023, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, produciendo efectos a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Palazuelos de Muñó, a 22 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Francisco Javier Lezcano Muñoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE

Aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2023, el presupuesto municipal, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento, dirección: <https://pedrosadelprincipe.sedelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Pedrosa del Príncipe, a 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Víctor Escribano Reinosá



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Relación de puestos de trabajo

Habiendo concluido la aprobación de la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento, por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14/12/2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

La relación de puestos de trabajo existentes en el ayuntamiento, organizados por áreas, con la descripción de sus funciones, de los requisitos mínimos (ampliables en las correspondientes convocatorias) que se exigen para ocupar los puestos y demás características esenciales, es la que se detalla en el anexo.

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer la persona interesada cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñaranda de Duero, a 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Fernando Antonio Rioja Palacio

* * *



ANEXO

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2023
AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Personal administrativo. –

Nº	Puesto de Trabajo	Escala	F.P.	Grupo /Subgrupo	Tit. Ac.	Funciones / Otros Requisitos	N.C.D.	C.E.	Turnicidad/ jornada partida	Uso vehículo	Localización/ disponibilidad	Situación	Reg.	Código Puesto
1	Secretario Interventor	FALHCN	C.	A/A1	G.	Funciones de Secretaría-Intervención Tesorería designadas a su puesto según el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. / Carnet de.Conducir clase B y disponibilidad vehículo	26	476,48	62% jornada			Activo	F	1
1	Administrativo	A.G.	C.O.	C/C1	B.	Funciones administrativas fundamentalmente en materia de gestión, trámite y colaboración. Atención al público, y otras	21	630,00	100% jornada			Vacante	F	2
1	Auxiliar Administrativo	A.G.	C.O.	C/C2	G.E.	Funciones de a apoyo administrativo de impulso y gestión básica, trámite y colaboración, de los expedientes administrativos del Ayuntamiento.	14	225,14	75% jornada			Vacante	F	3

Personal de servicios. –

Nº	Pto.Trabajo	Escala	F.P.	Grupo	Tit.Ac.	Otros Requisitos	N.C.D.	C.E.	Turnicidad/ jornada partida	Uso vehículo	Localización/ disponibilidad	Situación	Reg.	Código Puesto
1	Operario de servicios múltiples	A.E.	C	AP	E.P.	Funciones de mantenimiento propios en materia de albañilería, fontanería, carpintería, jardinería, limpieza viaria, electricidad etc . Vigilancia y control de servicio públicos./ Carnet de Conducir clase B			100% jornada	Si		Activo	L	4
1	Operario de limpieza de edificios	A.E.	C.O.	AP	E.P.	Limpieza de las distintas dependencias de edificios en general y de colegios: aulas, salones, oficinas, zonas comunes, baños, etc			100% jornada			Activo	L	5
1	Guía de Turismo	A.E.	C	T	D	Desarrollar las acciones de dinamización turística del municipio o zona, visitas guiadas, atención en oficina de turismo y atención a usuarios.			100% jornada			Activo	L	6

LEYENDA

F.P.	Forma de provisión	G	Grado, licenciatura o equivalente
N.C.D.	Nivel Complemento de Destino * * Solo para funcionarios	D	Grado, Técnico Superior en Guía o Diplomado Actividades Turísticas
C.E.	Complemento Especifico *	B.	Bachillerato o equivalente
Reg.	Régimen de ingreso	G.E.	Graduado Escolar o equivalente
FALHCN	Funcionario habilitación nacional	E.P	Estudios Primarios, Certificado de escolaridad o equivalente
A.P./E	Antiguo Grupo E	F	Funcionario
A.P.	Agrupación Profesional	L.	Laboral
T	Técnico	O	Oposición
A.E.	Administración Especial	C	Concurso
		C.O.	Concurso oposición



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2023, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Pinilla de los Barruecos, a 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,
José-Rubens Mamolar Cámara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLARTA DE BUREBA

El Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Vallarta de Bureba para el ejercicio de 2024, cuyo estado de gastos asciende a 166.223,99 euros y el estado de ingresos a 166.223,99 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Vallarta de Bureba, a 15 de diciembre de 2023.

El alcalde,
José Manuel González Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaescusa de Roa para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 178.430,58 euros y el estado de ingresos a 178.430,58 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villaescusa de Roa, a 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Jesús Martínez Bombín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2.2023 del ejercicio de 2023

El expediente 2.2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Zuñeda para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente con fecha 16 de junio de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	11.800,00
	Total aumentos	11.800,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	11.800,00
	Total aumentos	11.800,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Zuñeda, a 16 de junio de 2023.

El alcalde,
Modesto Ángel Martínez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3.2023 del ejercicio de 2023

El expediente 3.2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Zuñeda para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente con fecha 23 de noviembre de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	1.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.300,00
3.	Gastos financieros	500,00
6.	Inversiones reales	12.500,00
	Total aumentos	42.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	42.000,00
	Total aumentos	42.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Zuñeda, a 23 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Modesto Ángel Martínez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AYUELAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ayuelas para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	26.300,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	30.500,00
	Total presupuesto	57.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	28.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.500,00
7.	Transferencias de capital	14.500,00
	Total presupuesto	57.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ayuelas, a 15 de diciembre de 2023.

El alcalde pedáneo,
Javier de Echevarría Prats



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARCINA DE LOS MONTES

Aprobados inicialmente por esta junta vecinal, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, los presupuestos generales de la entidad para 2024, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la citada ley aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 170 del citado texto). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Barcina de los Montes, a 15 de diciembre de 2023.

El presidente,
Víctor Manuel Ramón Blanco



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIOSUSO DEL VAL

*Aprobación provisional del presupuesto general
para los ejercicios de 2023 y 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barriosuso del Val para los ejercicios de 2023 y 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Barriosuso del Val, a 11 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Rubén Santamaría Domingo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIOSUSO DEL VAL

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2022 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Barriosuso del Val para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Barriosuso del Val, a 11 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Rubén Santamaría Domingo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CERECEDA

Aprobados inicialmente por esta junta vecinal, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, los presupuestos generales de la entidad para 2024, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 170 del citado texto). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación provisional será elevada a definitiva.

En Cereceda, a 15 de diciembre de 2023.

El presidente,
Manuel A. Carril Vázquez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CORNUDILLA

Aprobados inicialmente por esta junta vecinal, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, los presupuestos generales de la entidad para 2024, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 170 del citado texto). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación provisional será elevada a definitiva.

En Cornudilla, a 15 de diciembre de 2023.

El presidente,
Julián Calvo Pedrosillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GALBARROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Galbarros para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Galbarros, a 15 de diciembre de 2023.

El alcalde pedáneo,
Julián Cuesta Lucas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HERMOSILLA

Aprobados inicialmente por esta junta vecinal, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, los presupuestos generales de la entidad para 2024, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 170 del citado texto). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Hermosilla, a 15 de diciembre de 2023.

El presidente,
Estanislao Fernando Bardeci Mulas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE IRCIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ircio para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.700,00
3.	Gastos financieros	300,00
6.	Inversiones reales	21.000,00
	Total presupuesto	50.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	20.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.000,00
7.	Transferencias de capital	25.000,00
	Total presupuesto	50.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ircio, a 15 de diciembre de 2023.

El alcalde pedáneo,
Rubén Díez Molinuevo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MASA

Tras haberse aprobado en sesión extraordinaria de la Junta Vecinal de Masa, el expediente para ceder gratuitamente a favor del S.T. de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos, la cesión del uso total de una parcela 122, polígono 505, por razones de interés público, así como de urgencia en relación a la financiación para la construcción de un futuro centro de incendios forestales de una superficie aproximada de 2.000 m², dentro del marco del Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales de Castilla y León.

Se convoca, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 110.1.f. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Masa, Merindad de Río Ubierna, a 15 de diciembre de 2023.

El alcalde pedáneo,
Jorge Espinosa Blanco



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MONTAÑANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Montañana para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.800,00
3.	Gastos financieros	1.400,00
	Total presupuesto	30.200,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	12.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.200,00
7.	Transferencias de capital	13.000,00
	Total presupuesto	30.200,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Montañana, a 15 de diciembre de 2023.

El alcalde pedáneo,
Carlos Bóveda Tamayo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MORIANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Moriana para el ejercicio de 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.500,00
3.	Gastos financieros	250,00
6.	Inversiones reales	20.000,00
	Total presupuesto	37.750,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.250,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.000,00
7.	Transferencias de capital	12.500,00
	Total presupuesto	37.750,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Moriana, a 15 de diciembre de 2023.

El alcalde pedáneo,
Miguel Ángel Moriana López de Silanes



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ZANGANDEZ

Aprobados inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, los presupuestos generales de la entidad para 2024, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Zangandez, a 15 de diciembre de 2023.

El presidente,
Alfonso Martín Busto